

## CONTRATO DE SERVICIOS No. 22/2016

"POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES PARA DOS VEHICULOS LIVIANOS DEL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR."

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, mayor de edad,

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

. La cual en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor de "EL MINISTERIO" de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, las Especificaciones Tecnicas, Notificación de Resultados de fecha tres de febrero del año dos mil dieciseis, y la oferta tecnica y documentación presentada por el contratista, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el servicio de "SEGURO DE AUTOMOTORES PARA DOS VEHICULOS LIVIANOS DEL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN



**SALVADOR**", bajo las condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Servicio, y la oferta técnica y documentación presentada por el contratista. Dicho servicio implica asegurar los vehículos adquiridos en el Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, por medio de una póliza de seguro de automotores para dos vehículos livianos, de conformidad al cuadro siguiente:

No	Placa	Año	Marca	Clase	Modelo	No. Motor	Suma Asegurada
1	N-4277	2015	Toyota	Pick Up	Hilux	2KDS439320	24,996.68
2	N-4631	2015	Toyota	Pick Up	Hilux	2KDS451494	24,996.68

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,415.07)**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Contratista presentará las facturas a nombre del MOPTVDU, de las primas de seguros contratados, a la Unidad Ejecutora del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS.** Las partes contratantes acuerdan el plazo de vigencia de las pólizas de seguro por doce meses, contados a partir del día diez de febrero del año dos mil dieciséis a las doce horas del día. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria que corre agregada al expediente administrativo del proceso. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **QUINTA: CANCELACIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, con responsabilidad para el Contratista. **SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a las

Políticas aplicables al Contrato de Prestamo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga a firmarse por ambas partes, cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento administrativo. **OCTAVA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** En el caso de acontecer cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes dentro del plazo contractual. **DECIMA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en el servicio, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el Monitor del Contrato para cumplir a Satisfacción del contratante. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, con responsabilidad para el Contratista **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, en cuyo caso deberá ser aceptado por ambas partes en forma escrita, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado



por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **DECIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Contrato de Prestamo No. 2630/OC-ES y por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y subsidiariamente por el Derecho Común. **DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas; b) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por "EL MINISTERIO"; d) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir del siguiente día de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro

cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

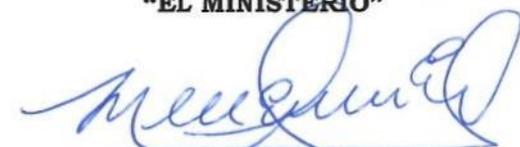
Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE**  
**Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

  
**LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**  
**SEGUROS DEL PACÍFICO, S. A.**  
**"EL CONTRATISTA"**







En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR OLINA**, Notario, del domicilio de

departamento de

**COMPARECEN:** Por una parte: el señor **MANUEL ORLANDO**

**QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de

años de edad,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número **ONCE** de fecha uno de junio de dos mil



catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci6n de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organa Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Instituci6n que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el senor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA,**

actuando en nombre y representaci6n en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA** que se abrevia **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, de este domicilio, con Numero de Identificaci6n Tributaria

por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del dia quince de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Jose Luis Grande Alvarez, otorgado por el senor Oscar Antonio Safie Hasbun, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al numero DIEZ del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el dia veinte de abril de dos mil quince, en el que consta que facult6 al compareciente para el otorgamiento de aetas como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad asi como de la personeria juridica del representante legal; y en el caracter y personeria indicados, y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. **U)** Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el servicio de "P6LIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES PARA DOS VEHICULOS UVIANOS DEL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DOS MIL

CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El plaza del referido contrato sera de DOCE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representaci6n de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a large scribble. The signature in the middle is a large, cursive signature. The signature on the right is a smaller, more stylized signature. Below the middle signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR A.", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "UNITO".